AJUNTAMENT DE MOLLET DEL VALLES

ACTA

SESSIO AJUNTAMENT PLE — SESION AYUNTAMIENTO PLENO

EXTRAORDINARIA

27 de Desembre de 1982 — 13,30 hores

ASSISTEIXEN — ASISTEN

Sra. Anna Bosch i Pareras, Alcalde-Presidenta.
Sr. Isidro Carpio i García, 1er Tinent-Alcalde.
Sr. Angel Cuní i Tugas, 2on Tinent-Alcalde.
Sr. Ramón Bellavista i Hernández, 3er Tinent-Alcalde.
Sra. Carme Coll i Truyol, Tinent-Alcalde.
Sr. Benigno Iglesias i Abecasis, Tinent-Alcalde.
Sr. Josep Lluis Millán i Aranda, Tinent-Alcalde.
Sr. Leonardo Alarcón i Mir.
Sr. Antonio Martínez i Mejías.
Sr. Antonio Mendoza i Bermejo.
Sr. Domingo Miguel i Para.
Sr. Angel Rodríguez i González.
Sr. Josep Torrecillas i Moreno.

Sr. David Ros i Serra, Secretari habilitat.
Srta. Josefina Plana i Coll, Interventora habilitada.

ABSENTS — AUSENTES

Sr. Antonio Sánchez i Martín, Tinent-Alcalde.
Sr. Josep Serra i Busquets, Tinent-Alcalde.
Sr. Juan Expósito i López.
Sr. Joan Ferrando i Oriol.
Sr. Joan Gordi i Cuní.
Sr. Josep Morral i Morral.
Sr. Pere Sentís i Molins.
Sr. Arcadi Viñas i Quixalós.

136766

A la Vila de Mollet del Vallès, essent les tretze hores trenta minuts del dia vint-i-set de Desembre de mil nou-cents vuitanta-dos, prèvia convocatòria circulada a l'efecte, es reuneix al Saló d'Actes de la Casa Consistorial, l'Ajuntament Ple en sessió extraordinària de primera convocatòria.

Presideix l'acte la Molt Il.lustre Senyora Alcaldessa N'Anna Bosch i Pareras amb l'asistència dels Senyors Tinents d'Alcalde i dels Senyors Consellers que per llurs noms s'esmenten al començament de l'acta.

Hom procedeix al despatx dels assumptes inclosos al següent ORDRE DEL DIA:

1.- Aprovació diverses operacions de tresoreria.

======

En la Villa de Mollet del Vallès, siendo las trece horas treinta minutos del día veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, previa convocatoria circulada al efecto, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de primera convocatoria.

Preside el acto la Muy Ilustre Señora Alcaldesa Dª Anna Bosch Pareras con la asistencia de los Señores Tenientes de Alcalde y de los Señores Concejales que por su nombres se mencionan al comienzo del Acta.

Se procede al despacho de los asuntos incluídos en el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.- Aprobación varias operaciones de tesorería.

======

1.- APROVACIO OPERACIO TRESORERIA

La previsió inicial de desfassament de la tresoreria per a 1.983, fa aconsellable la signatura d'unes pòlisses de crèdit, per tal de fer front, ja a primer d'any, a les despesses necesàries per satisfer les deutes als proveedors d'aquesta Corporació. Amb aquest objectiu s'han realitzat gestions amb diferents entitats financeres de la vila amb resultat positiu per la Corporació

Vists els articles 168-170 del Reial Decret 3250/76, i l'informe d'Intervenció.

A proposta de l'Alcaldia,

S'ACORDA

1er.- Concertar una operació de tresoreria amb la Banca Mas Sardà, el Banc Hispano Americano i el Banc Condal, per import total de 40.000.000,- ptes.

2on.- Facultar a l'Alcaldia per tal que signi les pòlisses en nom de l'Ajuntament.

3er.- Les claúsules de cadascuna de les esmentades pòlissa son les que es transcriuen a continuació:

APROBACION OPERACION DE TESORERIA

La previsión inicial de desfase de la tesorería para 1.983, hace aconsejable la firma de unas pólizas de crédito, para hacer frente, ya a primeros de año, a los gastos necesarios para satisfacer las deudas a los proveedores de esta Corporación. Con este objetivo se han realizado gestiones con diferentes entidades financieras de la villa con resultados positivos para la Corporación.

Vistos los artículos 168-170 del Real Decreto 3.250/76, y el informe de Intervención.

A propuesta de la Alcaldía,

SE ACUERDA

1º.- Concertar una operación de tesorería con la Banca Mas Sardá, el Banco Hispano Americano y el Banco Condal, por importe total de 40.000.000,- de ptas.

2º.- Facultar a la Alcaldía para que firme las pólizas en nombre del Ayuntamiento.

3º.- Las cláusulas de cada una de las citadas pólizas son las que se transcriben a continuación:

BANCA MAS SARDA

POLIZA DE CREDITO
EN CUENTA CORRIENTE
Nº 0001079

Con Garantía Personal, Personas Físicas y Jurídicas Nº

1)BANCA MAS SARDÀ,S.A., concede un crédito en cuenta corriente con garantía personal al AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLÈS, con domicilio en Prat de la Riba, 4
2)por la cantidad máxima de Pesetas: QUINCE MILLONES (15.000.000,-)
3)Que el Prestatario se obliga a devolver el día: treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.
4)Sujetándose la operación con intervención del Agente de Cambio Bolsa-Corredor de Comercio Colegiado D.ANTONIO TORRES ALVAREZ.
a las siguientes condiciones:
5)TIPO INTERES ANUAL: 17% (diecisiete por ciento).
6)PERIODICIDAD LIQUIDACION: TRIMESTRAL
7)COMISION APERTURA SOBRE EL NOMINAL DEL CREDITO: 0,5% (cero coma cinco por ciento).
8)COMISION TRIMESTRAL SOBRE EL SALDO MEDIO NO DISPUESTO: 0,15% (cero coma quince por ciento).
9)JURIDICCION Y COMPETENTEA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE: BARCELONA
10) PLAZA Y FECHA EN QUE SE FIRMA ESTA POLIZA: MOLLET DEL VALLÈS - tres de enero de mil novecientos ocheenta y tres.

La presente operación se regirá además por las siguientes cláusulas:
1º Este credito es mercantil y se reflejará en la cuenta corriente de crédito número 190.00037.4 en la que se adeudarán las cantidades de que disponga el titular de la misma y los intereses, comisiones y gastos que origine la operación por todos los conceptos. En dicha cuenta se abonarán las cantidades que al efecto entregue el Prestatario y los intereses que devenguen los saldos acreedores. La diferencia entre el importe de los adeudos indicados por una parte y los abonos por otra, constituirán en todo momento el saldo liquido del crédito.
El Prestatario faculta expresamente a BANCA MAS SARDÀ.S.A.,para:
a) Cargar y abonar en cualquier tiempo en esta cuenta los saldos, tanto deudores como acreedores, que figuren en otras cuentas existentes en la Banca a nombre del titular de este crédito, sean éstas de la misma o de distinta naturaleza.
b) Cargar en esta cuenta el importe, y gastos de las letras giradas, avaladas, aceptadas o cedidas por el Prestatario y de las cuales sea tenedor la Banca, que a su vencimiento no hubieran sido satisfechas.

2º Los saldos deudores que resulten diariamente en dicha cuenta devengarán el interes que se indica en la casilla 5, que serán liquidados con la periodicidad indicada en la casilla 6. Además

136769

. . . / . . .

del crédito, del tanto por ciento señalado en la casilla 7 y una comisión trimestral sobre el saldo medio no dispuesto del límite de la póliza, del tanto por ciento expresado en la casilla 8. BANCA MAS SARDÀ,S.A., se reserva el derecho de modificar el tipo de interés indicado en la casilla 5, si la situación del mercado monetario a su juicio lo justifica. Las comisiones pactadas permanecerán invariables salvo disposición al efecto de los organismos competentes.

3º No obstante al plazo establecido y señalado en la casilla 3 serán causas de vencimiento anticipado del presente crédito las siguientes:
a) El fallecimiento del Prestatario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica.
b) La falta de pago de los intereses y comisiones pactados en las liquidaciones previstas en la casilla 6.
c) El falseamiento en los datos proporcionados por el Prestatario, o en los documentos aportados por él para la concesión del crédito o durante la vigencia del mismo.
d) La suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores del Prestatario o cualquiera de sus garantes.
e) Cuando el Prestatario no justifique a plena satisfacción de la Banca la utilización del crédito para la finalidad o atenciones para las que lo hubiera solicitado.
f) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones contraidas en virtud del presente contra- to.

4º Asimismo el Prestatario podrá solicitar el cierre de la presente cuenta de crédito previo pago del saldo resultante y la Banca a su vez, podrá también proceder el cierre de dicha cuenta en cualquier momento, sin otro requisito que la previa notificación por carta certificada al domicilio del Prestatario que figura en la presente póliza, siendo exigible judicialmente, el saldo que contra el mismo resulte, si en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación indicada no hubiera hecho efectivo su importe.

5º En el supuesto de que el Prestatario no satisfaga el saldo líquido en la fecha del vencimiento pactado, o en su caso, en la del vencimiento anticipado contemplado en la cláusula tercera, podrá BANCA MAS SARDÀ,S.A., cobrar intereses de demora, de la cantidad adeudada por el Prestatario, a razón del tipo señalado en la casilla 5, incrementado en dos coma cinco puntos (2,5), resultando que si es inferior al ... se tomará este último como tipo de interés a aplicar.

6º Serán de cuenta del Prestatario los derechos y gastos de intervención, el pago de cualquier impuesto establecido o por establecer y los gastos y costas de cualquier clase que origine el cumplimiento o eventual incumplimiento del presente contrato.

. . . / . . .

. . . / . . .

7º Regirán para este crédito, en lo que no se opusiere a las anteriores cláusulas, las condiciones generales de la Banca para la apertura de cuenta corriente, que el Prestatario declara conocer y cuya aceptación ratifica en este acto, habiendo firmado un ejemplar de las mismas.

8º De conformidad con lo previsto en el nº 6 del Art. 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Orden Ministerial de 21-4-1950, ambas partes convienen, expresa y formalmente, que la determinación del saldo del crédito al día de su vencimiento, incluso en los supuestos de vencimiento anticipado, por BANCA MAS SARÀ,S.A., hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, y a ella se someterá el Prestatario, los fiadores y avalistas si los hubiere.

A efectos del procedimiento ejecutivo ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se considerará liquida la cantidad que de la certificación librada por BANCA MAS SARDÀ,S.A., resulte con los registros que lleve legalmente el Agente mediador que intervinó la póliza.

La expresada certificación deberá ser intervenida por Agente de Cambio Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado, haciendose constar en la diligencia de intervención que el saldo que figura en la certificación coincide con el que aparece en la cuenta corriente abierta al Prestatario en los libros de BANCA MAS SARDÀ,S.A.

9º Ambas partes contratantes se someten expresamente con renuncia expresa de su fuero propio, si lo tuvieren a la competencia de los Juzgados y Tribunales indicados en la casilla 9.

Los otorgantes leen esta póliza, la encuentran conforme, se ratifican y la firman por triplicado, a un solo efecto, y yo el Agente de Cambio y Bolsa/ Corredor de Comercio Colegiado doy fe de todo lo contenido en la misma y la firmo, y rubrico en la plaza y fecha indicadas en la casilla 10.

AJUNTAMENT - MOLLET DEL VALLÈS

BANCO HISPANO AMERICANO

Póliza número Límite Pesetas --15.000.000,--

Vencimiento: Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Banco Hispano Americano y el AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLES, con domicilio en Plaza Prat de la Riba de Mollet del Vallés, convienen en la apertura de un crédito en cuenta corriente con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El BANCO HISPANO AMERICANO concede al AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLES un crédito en cuenta corriente de QUINCE MILLONES DE PESETAS (Ptas. 15.000.000,).

SEGUNDA.- El mencionado crédito se reflejará en la cuenta corriente que llevará el Banco a nombre de AYUNTAMIENTO DE MOLLET DEL VALLES en la que se adeudarán las cantidades de que disponga el titular de la misma y los intereses, comisiones y gastos que origine la operación por todos los conceptos. En dicha cuenta se abonarán las cantidades que al efecto entregue el deudor y los intereses que produzcan los saldos favorables a éste.

No serán pagados los talones que se presenten, sea cualquiera la fecha en que aparezcan librados, ni se atenderá disposición alguna sobre la cuenta, cuando, a juicio del Banco, hubiese variado alguno de los factores que tuvo en cuenta para la concesión del crédito, como el destino de éste, solvencia del titular, o si éste se hubieses presentado en suspensión de pagos, quiebra o concurso, o hubiese sido objeto de algún otro procedimiento judicial.

TERCERA.- Los saldos deudores de esta cuenta corriente devengarán el interés anual del diecisiete por ciento (17%) a favor del Banco. Los saldos que resulten favorables al titular de la cuenta devengarán en favor de éste un interés anual que se computará al tipo que el Banco tenga a la sazón fijado para las cuentas corrientes ordinarias a la vista, liquidándose unos y otros intereses trimestralmente.

El tipo de interés a favor del Banco y la forma de liquidarlo serán también de aplicación en caso de mora del deudor.

El interés precedente estipulado experimentará las mismas variaciones que las que puedan producirse en el tipo básico de interés del Banco de España a partir de la fecha en que entrase en vigor la revisión establecida. No obstante, en ningún caso, el tipo de interés aplicable a la presente operación podrá ser inferior al ahora pactado.

.../...

136772

.../...

CUARTA.- Son de cargo del acreditado el corretaje del Agente mediador oficial, los impuestos de todas clases presentes o futuros y los demás gastos que se ocasionen con motivo de este contrato.

QUINTA.- Este crédito vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. No obstante, el titular de la cuenta podrá cancelarla en cualquier tiempo, satisfaciendo el saldo que resulte a su cargo. También el Banco podrá, a su voluntad, cerrarla dando aviso al acreditado y quedando éste obligado a pagar el importe del saldo en el término de diez días contados desde la fecha de notificación. Si el deudor no cumpliese esta obligación en dicho plazo, el Banco podrá, desde el día siguiente, en cualquier tiempo, sin más aviso ni diligencia, reclamar por la vía judicial el saldo que la cuenta arroje a su favor.

SEXTA.- Se considerará como saldo líquido debido por el acreditado, para ser reclamable por la vía ejecutiva, en su caso, el que resulte al cerrar la cuenta de los libros de contabilidad del Banco. Para acreditar en los autos ejecutivos el importe líquido del saldo exigible, bastará que el ejecutante acompañe a la póliza de crédito una certificación, que deberá ser intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor colegiado de Comercio, haciéndose constar en la diligencia de intervención que el saldo que figura en la certificación coincide con el que aparece en la cuenta corriente abierta al deudor en los libros del Banco.

SEPTIMA.- El Banco percibirá el cero coma cinco por ciento (0,50) en concepto de comisión de apertura sobre montante límite del crédito concedido, que se devengará por una sola vez y, además, otra comisión del 0,15 por ciento trimestral sobre el saldo medio dispuesto; es decir, sobre la diferencia entre el límite del crédito y el saldo medio dispuesto.

Estas comisiones serán también exigibles si la firma deudora incurrieses en mora.

OCTAVA.- Como continuación a lo establecido en la cláusula QUINTA y sin que ello suponga limitación en el amplio derecho que se reconoce el Banco Hispano Americano en la citada cláusula, se señalan especialmente las siguientes causas de resolución:

a) Incumplimiento por parte de la firma acreditada de cualquira otras de las condiciones del crédito y obligaciones asumidas en la presente póliza.
b) Si la firma acreditada fuese objeto de algún procedimiento judicial, si les fueren protestados efectos aceptados, así como si se produjera alguna otra circunstancia que, a juicio del Banco Hispano Americano, pudiese afectar a la solvencia de los titulares.

.../...

.../...

DECIMA.- Este contrato de cuenta de crédito se reputa de carácter mercantil y se regirá, en primer término, por las cláusulas precedentes, y en lo que en ellas no estuviera previsto, se atenderán ambas partes a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

La presente póliza se formalizará con la intervención del Agente mediador oficial Don ANTONIO TORRES ALVAREZ, expresamente requerido por las partes, a todos los efectos, incluso a los previstos en el número 6º del artículo 1.429 de Enjuiciamiento civil, Orden Ministerial de 21 de abril de 1.950 y legislación concordante.

Los otrogantes aceptan este contrato, se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de BARCELONA; leen esta póliza, la encuentran conforme, se ratifican y la firman por duplicado. Y yo, el Agente (o el Corredor), doy fe de todo lo contenido en la misma y lo firmo, sello y rubrico en Mollet del Vallés, a tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.

(firma, rubrica y sello del Agente o Corredor)

BANCO CONDAL

SUCURSAL DE MOLLET DEL VALLES

POLIZA DE CUENTA DE CREDITO MERCANTIL Nº

LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO: Mollet del Vallés, a tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.

LIMITE, DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000,-).

INTERES: diecisiete por ciento anual (17%).
COMISION APERTURA: cero coma cinco por ciento sobre límite (0,50%).
COMISION DISPONIBILIDAD: cero coma quince por ciento trimestral (0,15%).
PERIODO LIQUIDACION: TRIMESTRAL.
VENCIMIENTO: treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADOS Y TRIBUNALES COMPETENTES, los de Barcelona.

En el lugar y fecha del otorgamiento, de una parte el Banco indicado, y de otra la persona jurídica, que se identifica como ACREDITADO, de común acuerdo declaran y convienen:

1º. El Banco concede un crédito al ACREDITADO hasta la cantidad que como LIMITE se expresa. A todos los efectos se entiendo que este crédito es mercantil.

2º Las cantidades que el ACREDITADO disponga, así como las que reintegre o ingrese por cualquera de los medios habituales admitidos en este tipo de cuentas, quedarán reflejadas en la cuenta de crédito cuyo número al principio se consigna. La determinación de saldos y liquidaciones de intereses se practicarán de cuerdo con las técnicas usuales en las cuentas corrientes bancarias, tomando como base para el cómputo del factor tiempo, la valoraración que corresponde a cada apunte. Los saldos a favor del Banco devengarán, día a día, intereses al tipo señalado, según proceda, este último en tantos puntos y/o fracciones de punto, como hubiera aumentado o disminuido el del Banco de España. Los nuevos tipos resultantes se aplicarán en la primera liquidación que se practique con posterioridad a la modificación y se mantendrán en las sucesivas, hasta tanto volvieran a modificarse.

Por el contratrio, los saldos a favor del ACREDITADO sólo devengarán intereses a los tipos que en la fecha de liquidación tenga establecidos el Banco para las cuentas corrientes ordinarias.

Tanto los intereses deudores como los acreedores, se liquidarán al cumplirse cada período de liqudación y serán adeudados o abonados respectivamente en la propia cuenta, valor día de la liquidación.

3º. Además de los intereses procedentes, el ACREDITADO, satisfará al Banco una comisión trimestral de disponoblilidad, calculada al tipo reseñado, sobre el saldo medio no dispuesto en cada trimestre. A efectos de liquidación y cobro de esta

.../...
comisión, se considerará trimestre completo la posible fracción inferior al trimestre que pudiera resultar al final de la operación.

4º Llegado el día que se consigne como VENCIMIENTO, el ACREDITADO se obliga a reintegrar al BANCO , en el domicilio de esta sucursal, el saldo que a favor de éste resulte, una vez liquidados y adeudados en la cuenta los intereses y comisiones correspondientes al último PERIODO o fracción de período de liquidación. Se conviene expresamente que el saldo del crédito al día del vencimiento determinado por el Banco, de acuerdo cn su contabilidad, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes, quedando desde ahora sometido el ACREDITADO a dicha determinación. La certificación expedida por el BANCO de acuerdo con la O.M. de 21 de abril de 1.950, junto con esta póliza, serán título suficiente para su reclamación en juicio.

Si una vez vencido el plazo convenido, se recibiere alguna orden de disposición, el BANCO la rechazará de plano, salvo que el ACREDITADO tuviere saldo a su favor en otra cuenta en la que pudiere ser adeudada. El ACREDITADO faculta alBANCO para efectuar dicho adeudo, si se diere el caso.

Si por cualquier causa, con posterioridad al día del vencimiento la cuenta registrara cargos y/o abonos distintos de los procedentes de su liquidación, las parters convienen expresamente que ello no implicará necesariamente prórroga ni novación de contrato, por lo que el BANCO podrá exigir la restitución del saldo existente al día del vencimiento, más los intereses y comisiones resultantes de la liquidación, quedando los apuntes posteriores como partidas integrantes de cuenta corriente ordinaria, sin perjuicio de que si la suma algebraica de dichos apuntes posteriores fuera favorable al ACREDITADO se destine a rebajar por compensación, el saldo exigible.

No obstante, el Banco podrá, por su sola voluntad, prorrogar una o varias veces por PERIODOS DE LIQUIDACION completos la vigencia de esta póliza, adeudando en la propia cuenta el importe de los impuestos, arbitrios y/o gastos procedentes, salvo que antes del día del VENCIMIENTO o del período prorrogado, en su caso, el ACREDITADO manifieste su deseo de darla por cancelada.

5º El incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones y/o compromisos contraídos en esta póliza, y/o su negaiva, excusa o dificualtad puesta al ejercicio de las facultados que se reserva el Banco, determinarán de pleno dereho la cancelación automática del crédito concedido, pudiendo el Banco proceder a la liquidación anticipada de la cuenta y a exigir el reintegro del saldo resultante.

6º Las cantidades no satisfechas al día siguiente de la liquidación de la cuenta, bien por haber llegado a su vencimiento, bien por la liquidación anticipada prevista en el apartado 5º constituirán deuda vencida que, sin perjuicio de su exigibilidad, devengarán a favor del Banco, día a día y a partir

.../...

.../...
y a partir de la fecha en que debieron satisfacerse, intereses de demora que, como penalización por incumplimiento, se liquidarán al tipo que resulte de elevar en cuatro enteros el que correspondiere aplicar de acuerdo con lo especificado en el apartado 2º. Se el impago persistiere durante uno o más PERIODO/S DE LIQUDACION, se practicará una liquidación al vencimiento de cada período, si tampoco resultaren satisfechos, quedarán automáticamente capitalizados como aumento de deuda vencida en la fecha de su liquidación, con el consiguiente devengo de nuevos intereses de demora.

7º El ACREDITADO podrá solicitar la liquidación de la cuenta en cualñquier momento, pero deberán satisfacer al Banco las comisiones de apertura correspondientes a la totalidad del lpplazo concedido o al de la prórroga en curso.

8º El Banco podrá hacerse pago de las cantidades que le fueren adeudadas ccompensándolas, total o parcialmente, con los saldos acreedores que presente las cuentas abiertas a nombre del ACREDITADO, hasta donde dichos saldos alcanzaren, pudiendo, a estos efectos, utilizar los saldos que estime adecuados, sin necesidad de dividir la deuda entre los distintos obligados, ni, caso de tener que hacerlo por no ser ninguno de los saldos suficientes, guardar proporcionalidad alguna. Si alguna de las cuentas estuviera sujeta a plazo de vencimiento o disponibilidad, se entendrerá que dicho plazo se tiene por puesto en beneficio exclusivo del Banco, por lo que éste podrá renunciarlo en cualquier momento, dándolo por vencido a los efectos de compensación. Asimismo queda facultado el Banco para retener como garantía prendaria los valores y/o efectos de cualquier clase depositados a nombre del ACREDITADO o entregados por cualquiera de ellos en gestión de cobro.

9º Las partes, con renuncia expresa al fuero de su domicilio o a cualquier otro que les pudiera corresponder, se someten, también expresamente, a la competencia de los Juzgado y Tribunales que al principio se han dejado designados para el ejercicio de cuantas acciones se deriven de este contrato. Se conviene expresamente que las costas y/o gastos judiciales serán a cargo de la parte que, con su incumplimiento, hubiera dado lugar a la interposición del juicio.

POR EL BANCO. CONOCIDO Y CONFORME.

CON MI INTERVENCION.

136777

AJUNTAMENT MOLLET DEL VALLÈS

----Llegit el dictamen el Sr. Cuní pregunta el motiu pel qual la durada de les pòlisses és diferent en un cas, i fa constar qe el tipus d'interès en que es pacten, el 17%, no és gens favorable, ja que comportarà unes despeses de sis milions de pessetes per interessos.

Demana que en conseqüència s'expliqui quins són els resultats de la gestió econòmica i quin és el projecte de pressupost. Considera també que a l'actual pressupost hi ha un dèficit de 30 o 40 milions i per tant les despeses que generaràn aquestes operacions s'haurien de veure acompanyades del proper pressupost.

Comenta les diferents despeses de manteniment (recollidad d'escombraries, personal, etc.) que representaràn aproximadament un increment de 100 milions de pessetes pel any vinent.

En conseqüència pregunta quines són les mesures que emprendrà l'Alcaldia pels primers messos de l'any vinent.

----Intervé la Sra. Interventora indicant que la diferència de plaços que s'observa a una pòliça es una errada, ja que les 3 operacions s'obren per tot l'exercici vinent.

----A continuació la Presidenta Sra. Bosch indica que la proposta d'acord vé motivada perquè al 31 de Desembre s'ha de saldar l'anterior operació de tresoreria i que la que s'obra a 1 de Gener té

----Leído el dictamen el Sr. Cuní pregunta el motivo por el cual la duración de las pólizas es diferente un un caso, y hace constar que el tipo de interés en que se pactan, el 17%, no es nada favorable, ya que comportará unos gastos de seis millones de pesetas por interesos.

Pide en consecuencia que se explique cuales son los resultados de la gestión económica y cual es el proyecto de presupuesto. Considera también que en el actual presupuesto hay un déficit de 30 o 40 millones de y por tanto estas operaciones se habrían de ver acompañadas del presupuesto próximo.

Comenta los diferentes gastos de mantenimiento (recogida de basuras, personal, etc.) que representarán aproximadamente un incremento de 100 millones de pesetas para el próximo año.

En consecuencia pregunta cuales son las medidas que emprenderá la Alcaldía para los primeros meses del próximo año.

----Interviene la Sra. Interventora indicando que la diferencia de plazos que se observa en una póliza es un error, ya que las 3 operaciones se abren para todo el ejercicio próximo.

----A continuació la Presidenta Sra. Bosch indica que la propuesta de acuerdo viene motivada porque al 31 de Diciembre se ha de saldar la anterior operación de tesorería y que la que se abre a

la mateixa finalitat que la que s'obrí a inicis d'aquest any. En relació a les despeses que les mateixes poden generar estima que posiblement seràn mínimes ja que sembla inminent que es rebin en breu les liquidacions de la Contribució Territorial Urbana i de Llicència Fiscal, així com 20 milions de transferències de l'Estat.

----El Sr. Cuní comenta que de totes maneres caldria frenar despeses i que ja amb anterioritat aquest Ajuntament hauria d'haver fet una política de contenció de despeses com han fet altres Ajuntaments.

----La Sra. Bosch comenta que les consideracions que es fan potser siguin una mica apresurades ja que les xifres tancades a cap d'any són les que determinaràn el resultat del Pressupost Ordinari i que és obvi que el desijt de tota la Corporació es el de que el nou Ajuntament que surti de les properes eleccions tingui una economia perfectament sanejada.

Finalment se sotmet a votació el dictamen:

VOTEN SI: Els Srs. Alarcón, Bellavista, Carpio, Sra. Coll, Srs. Iglesias, Mendoza, Miguel, Millán, Rodríguez, Torrecillas i Sra. Bosch. Total: 11.

136779 VOTEN NO: Els Srs. Cuní i

1 de Enero tiene la misma finalidad que la que se abrió a inicios de este año. En relación a lo gastos que las mismas pueden generar estima que posiblemente serán mínimos ya que parece inminente que se reciban en breve las liquidaciones de la Contribución Territorial Urbana y de Licencia Fiscal, así como 20 millones de transferencias del Estado.

----El Sr. Cuní comenta que de todas formas se habrían de frenar gastos y que ya con anterioridad este Ayuntamiento tendría que haber hecho una política de contención de gastos como han hecho otros Ayuntamientos.

----La Sra. Bosch comenta que las consideraciones que se hacen tal vez sean un poco apresuradas ya que las cifras cerradas son las que determinarán el resultado del Presupuesto Ordinario y que es obvio que deseo de toda la Corporación es el de que el nuevo Ayuntamiento que salga de las próximas elecciones tenga una economía perfectamente saneada.

Finalmente se somete a votación el dictamen:

VOTAN SI: Los Sres. Alarcón, Bellavista, Carpio, Sra. Coll, Sres. Iglesias, Mendoza, Miguel, Millán, Rodríguez, Torrecillas y Sra. Bosch. Total: 11.

VOTAN NO: Los Sres. Cuní

Martínez. Total: 2.

VOTEN ABSTENCIO: Cap.

LA PROPOSTA ÉS APROVADA.

======

I no havent-hi més assumptes dels quals tractar, essent les tretze hores cinquanta minuts del dia de la data, S.Sa aixecà la sessió, extenent-ne jo, el Secretari la present Acta que signaran dins els vuit dies següents al de la seva aprovació els cridats per la Llei a verificar-lo; de la qual cosa certifico.

y Martínez. Total: 2.

VOTAN ABSTENCION: Ninguno.

LA PROPUESTA ES APROBADA.

======

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, siendo las trece horas cincuenta minutos del día de la fecha S.Sa levantó la sesión extendiendo yo, el Secretario la presente Acta, que firmarán dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación los llamados por la Ley a verificarlo; de lo que certifico.

136780